



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 treinta y uno de Enero de 2023 dos mi veintitrés.-

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 080/DRD-B/2022, instruido en contra de **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 01 uno de Agosto de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, consistente en no efectuar el Acta de Entrega - Recepción al dejar de desempeñar el cargo el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós (Fojas 78 a 84, del presente sumario).-----

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 080/DRD-B/2022, en contra de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 88 a 92 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dio inicio a la Audiencia primigenia (fojas 169 a 170 del expediente principal).-----

CUARTO. Admisión y desahogo de pruebas.- Mediante acuerdo de 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes (foja 171 del sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 13:00 trece horas del 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 180 del sumario).-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.-----

II. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, de 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, que motivó el inicio del Procedimiento de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, como se acredita con la copia del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, visible a foja 46 del sumario, consistente en no dar seguimiento a las inconsistencias contenidas en el Acta de Entrega Recepción.-----

3

Es dable resaltar que la documental antes citada, se le concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

III. En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 9, 25, y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable".-----

Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

“Artículo 9.- La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia 6 diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6° de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo. El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.

Artículo 25.- Para llevar a cabo la Entrega Recepción Ordinaria o Final, los servidores públicos, en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega Recepción, y sus anexos informativos correspondientes.

Artículo 46.- La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración 19 y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y honradez que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente los principios de legalidad y honradez obligan a los servidores públicos a presentar de manera oportuna y veraz su declaración de situación patrimonial, apegándose a la normatividad aplicable.-----

IV.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de las investigaciones realizadas por parte de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, dependiente de éste Órgano de Control, y que hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 01 uno de Agosto de 2022 dos mil veintidós, irregularidad administrativa que consiste en no efectuar su acta de entrega – recepción al termino de su encargo.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

Al efecto se dice que **Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, de acuerdo a los artículos 7, fracción I y 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 5, 6, 7, 9, 10, 25 y 28, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estaba obligado a realizar la entrega - recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación del cargo, la cual fue, el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós; empero, mediante oficio número SHyFP/SAPAD/DAE”A”/CAPSET/101/2022, de 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, le solicito al implicado para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del mismo, llevara a cabo la entrega recepción de los asuntos y recursos bajo su encargo, requerimiento que le fue notificado el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, por lo que, con motivo de la suspensión de labores de semana santa, dicho termino feneció el 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, sin que se cumpliera con dicho requerimiento, lo que dio origen a que la autoridad investigadora levantara acta circunstanciada, donde se hizo constar que el implicado no cumplió con el requerimiento. Posterior a dicha constancia, el servidor público entrante formuló acta circunstanciada con fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.-----

5

Irregularidad que se acredita con la siguiente documentación: -----

- 1.- Oficio número SHyFP/SAPAD/DAE”A”/CAPSET/091/2022, de 23 veintitrés de marzo del año en curso, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, (visible a foja 04 del presente sumario).-----
- 2.- Acta circunstanciada de hechos de 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 05 a 06 del presente sumario).-----
- 3.- Oficio número SHyFP/SAPAD/DAE”A”/CAPSET/101/2022, de 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, (visible a foja 15 del presente sumario).- - -



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

4.- Acta circunstanciada de hechos de 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 17 del presente sumario).-----

5.- Acta circunstanciada de 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, (visible a fojas 21 a 23 del presente sumario).-----

Documentales que administradas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131, y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, omitió efectuar la entrega a que se encontraba obligado, dentro del término establecido para ello; es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días después de haber sido requerido por personal de este Órgano de Control; sin que exista evidencia de ello, faltando así a los principios de legalidad y diligencia a los que estaba obligado al término de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta los artículos 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 9, 25, y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** éste fue citado, mismo que compareció a su audiencia celebrada el 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós (folios



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

169 a 170 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- “...enterado del procedimiento en mi contra por faltas administrativas no graves, en este acto exhibo y agrego al presente expediente, el original del acta de entrega recepción, de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, contante de 07 fojas útiles y 21 anexos correspondientes, debidamente firmados y rubricados por los que intervienen en el acto; por lo cual quedó cumplimentada la obligación de realizar el acto de entrega recepción de la Unidad Jurídica del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos (ICHEJA)...”.-----

En efecto, como lo señala el implicado, a fojas 139 a 160 del sumario, obra acta de entrega recepción de 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que ello sea eximente de responsabilidad para implicado, toda vez que, dicha acta se encuentra fuera de los tiempos que le fue otorgado, tanto al termino de su cargo que fue el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, así como dentro del término concedido en el oficio número SHyFP/SAPAD/DAE”A”/CAPSET/101/2022, de 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, le solicito para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del mismo, llevara a cabo la entrega recepción de los asuntos y recursos bajo su encargo, requerimiento que le fue notificado el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, por lo que, con motivo de la suspensión de labores de semana santa, dicho termino feneció el 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós; por tal sentido, al encontrarse fuera de los plazos señalados, el acta que ofrece, el mismo resultan inoperante para absolverlo de la falta administrativa que se le reprocha.-----

Dos.- “solicito a esta autoridad sancionadora que se abstenga de sancionarme toda vez que, el acto de entrega recepción ha quedado superado amén, además, que mi conducta no ha sido dolosa y no he sido sancionado anteriormente por ninguna falta administrativa, esto de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

El numeral 77 en cita, establece que “podrá” abstenerse de imponer sanción, siempre y cuando se cumplan con diversos requisitos; sin embargo no menos cierto es que se debe dejar en claro que dichas hipótesis normativas son de carácter facultativas, mas no imperativas, ya que al establecer que esta Secretaría **podrá**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

abstenerse de imponer sanciones, se está dejando bajo su discrecionalidad de este Órgano de Control, el determinar si impone o no sanciones en los casos concretos, conforme a derecho corresponda; es por ello que en el asunto que nos ocupa previa valoración de las circunstancias particulares que constituyen la irregularidad que se le imputa al involucrado, así como también considerando la naturaleza de la presente falta la cual si bien es calificada como NO GRAVE, sin embargo ello no deja de ser trascendental, ya que al no imponer una sanción ejemplar derivado de su incumplimiento estaría fomentando el desinterés del debido ejercicio de la función pública; es por ello que no se concede favorable la petición de abstención de cuenta, en aras de no afectar la buena gobernabilidad. --

8

Pruebas. -----

El implicado ofreció como pruebas, el acta de entrega recepción, el cual ha quedado analizado en líneas que anteceden, sin que le haya beneficiado para absolverlo de la falta administrativa que se le reprocha.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirven de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al no realizar su entrega – recepción en tiempo y forma. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, faltó a los principios de legalidad y eficiencia que todos servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

Una vez acreditada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

9

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia del nombramiento, se aprecia que el inculcado se desempeñó en el puesto desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con el cargo multicitado.--

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme al nombramiento, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 181 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el implicado merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

10

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación al Departamento De Administración del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia.-----

V.- Transparencia y Acceso a la Información Pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III, y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

VI.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos III y IV, de este fallo.-----

-

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** SANCIÓN ADMINISTRATIVA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 080/DRD-B/2022

consistente en **Amonestación Pública**; la que deberá de ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

TERCERO. La publicidad de la presente resolución se realizará en términos del considerando V. -----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando VI del presente fallo.-----

QUINTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá y Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia. -----

GOBIERNO DEL ESTADO

12